



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2068-R-2022  
Piura, 03 de noviembre de 2022

VISTO

El Expediente N° 000263-5501-22-7 de fecha 09 de setiembre de 2022, que remite la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 02 de setiembre de 2022, el Sr. Cristhian Fernando Peña Correa, servidor adscrito al Área de saneamiento de la Unidad de Servicios Generales, hace de conocimiento que, solicita una licencia sin goce de haber por tiempo de tres meses, para ausentarme de mis labores, por motivos personales a partir del 05 de setiembre de 2022;

Que, con Oficio N°1340-URH-AE-UNP-2022 de fecha 06 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en relación a la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor administrativo CAS Sr. Cristhian Fernando Peña Correa por razones particulares. Asimismo, el particular menciona que la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, reglamento de DL 276 y artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849 y en consideración que se cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad de Servicios Generales - Dependencia donde está adscrito el mencionado servidor será procedente otorgamiento de la licencia sin goce de haber. Siendo así, la licencia tendrá vigencia por lapso de tres (tres) meses con vigencia a partir del 05 de setiembre y hasta el 04 de diciembre de 2022. (...);

Que, mediante Informe N° 994-2022-OCAJ-UNP de fecha 02 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina declarar PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber a favor del Sr. Cristhian Fernando Peña Correa (...);

Que, el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D. S. N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil informe técnico 000679-2021-Servir-GPGSC. Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N°1057, establece:

(...)

2.4 De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

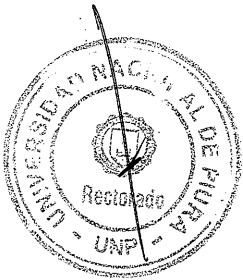
G) LICENCIAS CON GOCE DE HABER POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, Y OTRAS LICENCIAS A LAS QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES DE LOS RÉGIMENES LABORALES GENERALES".

2.5 En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

2.6 Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

2.7 En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una.

Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones.





RESOLUCIÓN RECTORAL N°2068-R-2022  
Piura, 03 de noviembre de 2022

2.8 Ahora bien, en atención a la consulta planteada, debemos señalar que la Ley N° 311313, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS.

2.9 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

2.10 No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.

III. Conclusiones

3.1 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

3.2 La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe;

Que, el Decreto N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece:

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivo personales, en la forma que determine el reglamento (...)

Que, el Artículo 110° del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece la clasificación de las licencias, detallando: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servicios son:

- b) Sin goce de remuneraciones:
  - Por motivos particulares
  - Por capacitación no oficializada

Que, el artículo 115° del Reglamento de Carrera Administrativa, establece que la licencia sin goce puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a dispuesto por el señor Rector, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, en vías de regularización, licencia sin goce de haber, del SR. CRISTHIAN FERNANDO PEÑA CORREA, servidor administrativo CAS adscrito al Área de saneamiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, a partir del 05 de setiembre al 04 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo manifestado por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°1340-URH-AE-UNP-2022.**

**ARTÍCULO 2º.- ELEVAR, la presente Resolución al Consejo Universitario, para las acciones pertinentes.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, URH (3), INT, ARCHIVO (2)  
10 copias/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL